



Resolución de Rectoría R-47-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO

PRIMERO: Durante el año 2020, la Rectoría en ejercicio emitió la resolución R-263-2020, del 14 de octubre de 2020, mediante la cual se modificó la forma de cálculo de la anualidad institucional, para homologarla conforme a los términos de la Ley n.º 9635: *Fortalecimiento de las finanzas públicas* (en adelante, Ley n.º 9635).

SEGUNDO: Por medio del oficio R-5990-2021, se solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal correspondiente en cuanto a la posibilidad de establecer una vigencia finita de los contratos de incorporación al régimen de dedicación exclusiva. Ante lo cual se recibió como respuesta el dictamen OJ-1018-2021, que a su vez adjuntaba el dictamen OJ-1001-2021.

TERCERO: De manera consecuente, en aras de acatar de forma precautoria lo establecido en el artículo 28, capítulo IV de la Ley n.º 9635, se emitió la resolución R-335-2021, en la cual se estableció una vigencia finita de cinco años para los contratos de ingreso al régimen de dedicación exclusiva, suscritos a partir del primer día del mes siguiente de la publicación de esa resolución.

CUARTO: Mediante el oficio CAH-33-2022, elaborado por la Comisión Ad Hoc de la Vicerrectoría de Administración, se remitió a esta Rectoría el informe ORH-3421-2022, de la Oficina de Recursos Humanos. Ante esto, se solicitó a la Oficina Jurídica una ampliación del criterio externado en el dictamen OJ-1018-2021, lo cual fue contestado a través del dictamen OJ-840-2022.

QUINTO: Por su parte, la Contraloría Universitaria remitió al Consejo Universitario (en adelante CU), el oficio OCU-R-224-A-2021, con el cual solicitó a dicha instancia la modificación de algunos artículos de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica*. En consecuencia, la Dirección del CU trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (en adelante Cauco).

SEXTO: Tras el análisis respectivo, la Cauco determinó que, por conveniencia institucional, el cambio en el porcentaje de sobresueldo debería realizarse por medio de una resolución emitida por la Rectoría. Por lo cual, en la sesión ordinaria n.º 6649, celebrada el 8 de noviembre de 2022, artículo 5, el Consejo Universitario acordó instar a la Rectoría, de forma precautoria, a modificar mediante resolución, el porcentaje de sobresueldo reconocido en los contratos de dedicación exclusiva. Lo anterior fue comunicado a través del oficio CU-1929-2022.



CONSIDERANDO

PRIMERO: La *Constitución Política* de Costa Rica señala en el numeral 84, lo siguiente:

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. (El destacado es suplido).

Es decir, el legislador constituyente consideró necesario, para el cumplimiento del fin público asignado otorgar independencia funcional a las universidades públicas, concediéndoles el grado máximo de autonomía, conocido como “autonomía organizativa o plena”. De manera consiguiente, en el numeral 85, el constituyente dotó a dichas universidades de un patrimonio y de rentas propias.

SEGUNDO: La Ley n.º 9635: *Fortalecimiento de las finanzas públicas*, del 03 de diciembre del 2018, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta, n.º 225, del 04 de diciembre del 2018, Alcance 202.

El Título III del referido cuerpo normativo introdujo reformas a la Ley n.º 2166: *Ley de Salarios de la Administración Pública*. En esa línea, el artículo 26 de la Ley n.º 9635, establece como ámbito de aplicación lo siguiente:

Artículo 26- Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

SEGUNDO: En vista de lo anterior, la Universidad de Costa Rica en conjunto con



el resto de universidades estatales, a través del Consejo Nacional de Rectores (Conare), presentó un proceso Administrativo y Civil de Hacienda (tramitado bajo el expediente n.º 19-000375-1028-CA) y una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional (que se tramita bajo el expediente n.º 20-002831-0007-CO) en contra de los artículos 1, inciso h), y 3 del Decreto Ejecutivo, así como la interpretación extensiva de aplicabilidad del Título III a las universidades públicas.

TERCERO: Durante la tramitación de los referidos procesos planteados y hasta su efectiva resolución, se estimó conveniente homologar –de manera precautoria– las disposiciones institucionales relativas a materia salarial, con las reformas planteadas en el Título III de la Ley n.º 9635, en aras de resguardar el interés público constitucionalmente asignado y de reducir el margen de eventuales consecuencias legales y financieras. En ese sentido, se emitieron las resoluciones R-263-2020 y la R-335-2021.

CUARTO: Las *Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 7, le otorgan a la persona funcionaria un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa, por concepto de Dedicación Exclusiva.

Por su parte, el numeral 35 de la Ley n.º 9635 expresamente indica:

Artículo 35- Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva. Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

- 1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.*
- 2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.*

Por lo cual, considerando la posición precautoria que ha asumido la institución en ocasiones anteriores, la procedencia de tal modificación ha sido analizada por distintos órganos como la Oficina Jurídica, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional y la Comisión Ad Hoc de la Vicerrectoría de Administración.

QUINTO: En consonancia con lo anterior, a través del oficio CU-1929-2022, el Consejo Universitario comunicó el acuerdo tomado en la sesión ordinaria n.º 6649, celebrada el 8 de noviembre de 2022, artículo 5, que señala:



(...)

2. Instar a la Rectoría a que, mediante resolución de Rectoría, como medida excepcional, se realice la homologación del 30% de sobresueldo a un 25% que estipula el Título III, artículo 35, de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Esta modificación afectará los contratos firmados posterior a la entrada en vigencia de la resolución y tendrá vigencia hasta tanto se resuelva el proceso contencioso administrativo o la acción de inconstitucionalidad presentados en el Poder Judicial, y que se valore institucionalmente la modificación reglamentaria correspondiente.

En esa línea, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, enuncia lo siguiente:

ARTÍCULO 35.- Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.

De manera que, debe destacarse que la inseguridad jurídica que atraviesa la Universidad con respecto a la aplicación del Título III de la Ley n.º 9635, representa una situación excepcional o extraordinaria, que ha ameritado la implementación de un procedimiento sustitutivo especial, ante la urgencia de homologar, de manera precautoria, las disposiciones salariales de la institución con las reformas planteadas en la referida ley.

POR TANTO LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Disponer, por concepto de Dedicación Exclusiva, un sobresueldo equivalente al veinticinco por ciento (25%) para las personas servidoras con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.

Dicho porcentaje se calculará sobre la base salarial vigente de la persona funcionaria, de acuerdo con su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa para los contratos de dedicación exclusiva que se formalicen a partir del primer día del mes posterior a la publicación de esta resolución.

2. Conservar los términos y condiciones de los contratos previamente existentes, durante su periodo de vigencia (Resolución R-335-2021). Una vez que venzan, las nuevas solicitudes de prórroga se registrarán según lo establecido en la presente resolución.
3. Los contratos con vigencia indefinida, formalizados antes de la entrada en



vigencia de la resolución R-335-2021 no se verán afectados, salvo incumplimiento, renuncia o cuando la persona funcionaria cambie de puesto a una categoría menor a la que dio origen al incentivo, de acuerdo con lo estipulado en el punto 4 de la parte dispositiva de la resolución R-335-2021. Si la persona funcionaria optara de nuevo por el régimen de dedicación exclusiva, aplicaría lo estipulado en la resolución R-335-2021 y la presente resolución.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Vicerrectoría de Administración.
2. A la Oficina de Recursos Humanos.
3. Al Sindicato de empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindeu).
4. A la Oficina de Contraloría Universitaria.
5. A la Comunidad Universitaria.
6. Al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico*, a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

EAR

C: Archivo